

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA
DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PERUANA 2023**

PRESENTADA POR:

MARIBEL JHULIANA GONZALES ARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



10.14%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 13 JAN 2025, 10:00 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL 0.64% ● CHANGED TEXT 9.49%

Report #24411569

MARIBEL JHULIANA GONZALES ARI // LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PERUANA 2023 RESUMEN El estudio se enfoca en los derechos de los padres y la obligación alimentaria en la doctrina y jurisprudencia peruana. Se analiza cómo la legislación, doctrina y jurisprudencia peruana abordan este tema crucial. La alimentación y los derechos de los niños son protegidos por diversos instrumentos, pero su aplicación varía según el país. En Perú, la adecuación de la legislación a los estándares internacionales, el acceso a la justicia y las particularidades socioculturales presentan desafíos en la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria. La investigación se centra en el análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia, con especial atención al Código Civil y al Código de los Niños y Adolescentes. Se busca identificar los vacíos normativos y los retos de interpretación en la legislación peruana. El análisis jurisprudencial se basa en sentencias relevantes que abordan la suspensión de la patria potestad por incumplimiento de la obligación alimentaria, la obligación compartida de ambos padres, la relación entre el régimen de visitas y la obligación alimentaria, y la tenencia en casos de deuda alimentaria. La doctrina se analiza a través de las obras de Amado (2021) y Aguilar et al. (2016). Ambos autores coinciden en la importancia del derecho a los alimentos como un derecho fundamental y destacan el enfoque integral que prioriza el

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA PERUANA 2023

PRESENTADA POR:

MARIBEL JHULIANA GONZALES ARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

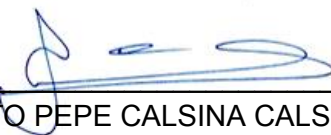
:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

SEGUNDO MIEMBRO

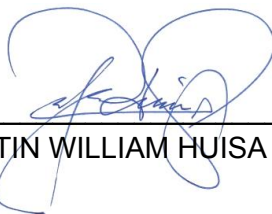
:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales.

Sub Área: Derecho

Línea de Investigación: Derecho Penal

Puno, 15 de enero del 2025.

DEDICATORIA

A mis padres,

Por su amor incondicional, su sacrificio y el esfuerzo constante para brindarme las oportunidades que me han permitido alcanzar mis metas. Gracias por enseñarme el valor del trabajo y la perseverancia. Sin su apoyo, esta tesis no hubiera sido posible.

A mis profesores,

Que me guiaron en este arduo camino académico, por sus enseñanzas, consejos y paciencia a lo largo del proceso de investigación. Sus palabras de aliento fueron clave para la culminación de este trabajo.

Y a Dios,

Por darme la fortaleza y la sabiduría necesarias para superar cada obstáculo.

Maribel Gonzales

AGRADECIMIENTOS

Mi más profundo agradecimiento al Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO por su dedicación y paciencia infinita. Su dirección académica, llena de sabiduría y estímulo, ha sido fundamental para dar forma a esta investigación y mi crecimiento como investigadora. No puedo expresar con palabras cuánto valoro su apoyo y orientación a lo largo de este viaje académico.

Maribel Gonzales

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1.1. Problema general	13
1.1.2. Problemas específicos	14
1.2. ANTECEDENTES	14
1.2.1. Antecedentes internacionales	14
1.2.2. Antecedentes nacionales	15
1.2.3. Antecedentes locales	16
1.3. JUSTIFICACIÓN	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos específicos	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO	20
---------------------------	-----------

2.1.1. Concepto jurídico de asistencia familiar:	20
2.1.2. Obligación alimentaria	20
2.1.3. Derecho de alimentos	21
2.1.4. Pensión de alimentos	22
2.1.5. Pago de pensión	22
2.1.6. Paternidad irresponsable	22
2.1.7. Sujetos que tienen el deber de los alimentos	23
2.1.8. Qué son los alimentos	23
2.2. MARCO CONCEPTUAL	24
2.3. MARCO LEGAL	24

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	26
3.2.1. Población	26
3.2.2. Muestra	26
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	26
3.3.1 Tipo de investigación.	26
3.3.2 Nivel de investigación.	27
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	27
3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS	28
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	28
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	28
3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	29
3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	29

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS	30
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Operacionalización de Categorías	28
Tabla 02: Regulación normativa	30
Tabla 03: Desarrollo Jurisprudencial	34

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Ficha de análisis documental.	51
Anexo 02: Ficha de Análisis Documental	53
Anexo 03: Ficha de Análisis Documental	55
Anexo 04: Ficha de Análisis Documental	57
Anexo 05: Ficha de Análisis Documental	60
Anexo 06: Matriz para medir la validez del instrumento.	63

RESUMEN

El estudio se enfoca en los derechos de los padres y la obligación alimentaria en la doctrina y jurisprudencia peruana. Se analiza cómo la legislación, doctrina y jurisprudencia peruana abordan este tema crucial. La alimentación y los derechos de los niños son protegidos por diversos instrumentos, pero su aplicación varía según el país. En Perú, la adecuación de la legislación a los estándares internacionales, el acceso a la justicia y las particularidades socioculturales presentan desafíos en la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria. La investigación se centra en el análisis de la normativa, doctrina y jurisprudencia, con especial atención al Código Civil y al Código de los Niños y Adolescentes. Se busca identificar los vacíos normativos y los retos de interpretación en la legislación peruana. El análisis jurisprudencial se basa en sentencias relevantes que abordan la suspensión de la patria potestad por incumplimiento de la obligación alimentaria, la obligación compartida de ambos padres, la relación entre el régimen de visitas y la obligación alimentaria, y la tenencia en casos de deuda alimentaria. La doctrina se analiza a través de las obras de Amado (2021) y Aguilar et al. (2016). Ambos autores coinciden en la importancia del derecho a los alimentos como un derecho fundamental y destacan el enfoque integral que prioriza el bienestar del menor. La investigación concluye que la normativa peruana debe interpretarse de forma armonizada, priorizando el interés superior del niño.

Palabras clave: Alimentos, Jurisprudencia, Menores, Obligación de los padres.

ABSTRACT

The study focuses on parental rights and the obligation of support in Peruvian doctrine and jurisprudence. It analyzes how Peruvian legislation, doctrine, and jurisprudence address this crucial issue. The nutrition and rights of children are protected by various instruments, but their application varies by country. In Peru, the alignment of legislation with international standards, access to justice, and sociocultural particularities present challenges in ensuring the fulfillment of the alimentary obligation. The research focuses on the analysis of regulations, doctrine, and jurisprudence, with special attention to the Civil Code and the Code for Children and Adolescents. The aim is to identify the regulatory gaps and interpretative challenges in Peruvian legislation. The jurisprudential analysis is based on relevant rulings that address the suspension of parental authority due to non-compliance with the food obligation, the shared obligation of both parents, the relationship between the visitation regime and the food obligation, and custody in cases of food debt. The doctrine is analyzed through the works of Amado (2021) and Aguilar et al. (2016). Both authors agree on the importance of the right to food as a fundamental right and highlight the comprehensive approach that prioritizes the well-being of the child. The research concludes that Peruvian regulations should be interpreted in a harmonized manner, prioritizing the best interests of the child.

Keywords: Food, Jurisprudence, Minors, Parental Obligation.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se adentra en el análisis de los derechos de los padres y la obligación alimentaria en el contexto jurídico peruano, explorando cómo la doctrina y la jurisprudencia interactúan con la normativa vigente para abordar esta temática crucial en el ámbito del Derecho de Familia. La investigación parte de la premisa de que la protección integral de los menores y la garantía de sus derechos fundamentales son pilares ineludibles del sistema jurídico, y la obligación alimentaria se erige como un elemento central en la consecución de dicho objetivo.

No obstante, la realidad demuestra que la efectiva aplicación de estos instrumentos varía significativamente entre los países, evidenciando desafíos en la garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y la protección de los derechos parentales. En el caso peruano, se identifican desafíos particulares relacionados con la adecuación de la legislación nacional a los estándares internacionales, el acceso a la justicia, especialmente en zonas rurales, y la influencia de las particularidades socioculturales en la dinámica familiar.

Esta investigación se centrará en el análisis exhaustivo del marco normativo que regula la obligación alimentaria en Perú, con especial atención al Código Civil (C.C.) y al Código de los Niños y Adolescentes (CNA). Se examinarán los artículos clave que definen el concepto de alimentos, los sujetos obligados, el alcance de la obligación y los mecanismos para su exigibilidad.

Además, se analizará la doctrina especializada en la materia, tomando como referencia las obras de Amado (2021) y Aguilar et al. (2016), quienes ofrecen perspectivas complementarias sobre la naturaleza jurídica de la obligación alimentaria, su fundamento en el principio de solidaridad familiar y la necesidad de un enfoque integral que equilibre los derechos de los padres con el bienestar del menor.

La investigación actual está organizada en cuatro capítulos, cada uno abordando un tema específico relevante para la tesis; por lo tanto, se presenta lo siguiente: El capítulo uno introduce el problema de investigación, esboza los objetivos y establece el contexto de la investigación. El capítulo dos desarrolla los marcos teóricos y conceptuales y presenta las

hipótesis consideradas. El capítulo tres elabora sobre la metodología de investigación. El capítulo cuatro presenta los hallazgos de la investigación, seguido de las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y apéndices.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La cuestión de los derechos de los padres y la obligación alimentaria es un tema de gran relevancia y debate. Diversos países han establecido marcos legales y jurisprudenciales para regular estas cuestiones, las cuales presentan desafíos y particularidades en cada contexto. Algunos de los principales temas de discusión a nivel internacional incluyen: La definición y alcance de los derechos y obligaciones de los padres en relación con el cuidado y manutención de sus hijos. Los mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los progenitores. Los desafíos relacionados con la pensión alimenticia en casos de familias. El rol de las instituciones públicas y el sistema de justicia en la protección de los derechos de los padres y los hijos.

A nivel mundial, el acceso a alimentos seguros y saludables afecta a millones de personas, en particular a mujeres y niños. La comprensión del enfoque de las mujeres con respecto a la seguridad alimentaria de sus hijos depende de su opinión sobre el proceso legal de alimentación; esto es especialmente cierto en los casos de separación o divorcio cuando las madres solteras están acostumbradas a sus hijos. Si bien la legislación internacional, incluida la Convención Interamericana para la Prevención, el Castigo y la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW) y la Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (Cedew), establece la protección de los derechos de la mujer y el niño, la aplicación efectiva de estas leyes varía considerablemente entre las naciones.

En el caso de Perú, el tema de los derechos de los padres y la obligación alimentaria también ha sido objeto de desarrollo normativo y jurisprudencial. Algunos de los principales desafíos y problemáticas a nivel nacional incluyen:

La adecuación de la legislación peruana a los estándares internacionales en materia de derechos de los padres y obligación alimentaria, los problemas de acceso a la justicia y la efectividad de los mecanismos de exigibilidad de la pensión alimenticia, las particularidades culturales y socioeconómicas que inciden en el cumplimiento de la obligación alimentaria en el contexto peruano. Los vacíos o ambigüedades en la normativa y jurisprudencia nacional que pueden generar incertidumbre o inequidades. El rol de las instituciones públicas (Poder Judicial, Ministerio Público, MIMP, etc.) en la protección de los derechos de los padres y la efectiva ejecución de las obligaciones alimentarias.

A nivel local, en el departamento de Puno, es importante considerar las particularidades socioculturales y económicas que pueden incidir en la problemática de los derechos de los padres y la obligación alimentaria. Algunos aspectos a tener en cuenta en el contexto de Puno podrían ser:

Los desafíos relacionados con el acceso a la justicia y la exigibilidad de la obligación alimentaria en zonas rurales o alejadas de los centros urbanos. Las dificultades económicas y de desarrollo que pueden afectar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los padres. Las prácticas y costumbres locales que puedan tener incidencia en la protección de los derechos de los padres y la provisión de alimentos a los hijos. Por ello que esta investigación pretende coadyuvar en cómo la legislación, doctrina y jurisprudencia está desarrollando el tema de los derechos de los padres y su obligación alimentaria, vista desde un punto de vista teórico y dogmático.

1.1.1. Problema general

¿De qué manera los derechos de los padres y la obligación alimentaria se encuentran regulados y aplicados en la doctrina y jurisprudencia peruana?

1.1.2. Problemas específicos

¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial que existe en Perú en torno a los derechos de los padres, particularmente en lo que respecta a la obligación alimentaria?

¿Cuál es la doctrina recurrente en cuanto al ejercicio y exigibilidad de sus derechos de los padres en el cumplimiento de la obligación alimentaria?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. Antecedentes internacionales

Según **Travez (2024)** en su tesis “La observancia de los derechos humanos y su aplicación en los procesos de alimentos en Ecuador”, concluye que:

Desde la fundamentación teórica los Derechos humanos, se pudo constatar que existen una serie de instrumentos internacionales en materia de niños y adolescentes que consagran la dignidad de estos y el derecho a recibir una alimentación balanceada que les permita alcanzar su desarrollo físico e intelectual, para lo cual el Estado debe garantizar el ejercicio de este derecho, siendo los padres los responsables de la obligación alimentaria, pudiendo incluso proceder al apremio en caso de incumplimiento, así lo contempla Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (1978)

Según **(Reyes, 2022)** en su artículo científico “El cumplimiento de las obligaciones parentales de alimentos y régimen de visitas en tiempos de pandemia” concluye que:

Los operadores de justicia en las Jurisdicciones de Familia, Niñez y Adolescencia deben contar con una visión amplia de los derechos que se contraponen en un proceso de su conocimiento, pues si bien el llamado “principio del interés superior del menor” es uno de los primordiales de nuestra tutela especial, no podemos obviar que en un ordenamiento jurídico convergen multiplicidad de factores y no puede interpretarse de forma automática y aislada dicha garantía, desconociendo que todos los derechos humanos gozan de igual protección con independencia de la especialidad jurídica que se trate.

Según **Rosero et al., (2022)** en su artículo científico “Medidas Cautelares reales para proteger el derecho de alimentos” concluye que:

En el ámbito alimentario, la producción científica ha determinado que la esencia y eficacia legal de las medidas cautelares genuinas es asegurar y hacer efectivo el derecho a la alimentación en relación con el derecho a la vida, la supervivencia y una existencia digna para los beneficiarios, protegiendo contra cualquier contingencia social y económica prospectiva que afecte la vida, la salud, el empleo y otras circunstancias que impacten a los proveedores, las cuales amenazan directamente el derecho mencionado. El énfasis debe estar en el alcance adecuado de la protección en lugar de imponer el cumplimiento a través de la opresión, con los operadores de justicia, dotados de amplios conocimientos y habilidades interpretativas, encargados de su implementación genuina.

1.2.2. Antecedentes nacionales

Según **Navarro (2023)** en su tesis “Vacíos legales en el derecho alimentario y su incidencia en los alimentistas, Tarapoto 2023” concluye que:

La legislación peruana regula la alimentación como un componente del derecho civil, definiendo su concepto, requisitos, disposiciones y las obligaciones tanto de los proveedores como de los receptores. Además, se reconoce que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos para satisfacer las necesidades de los menores. Alimentos regidos por el Código Civil, Artículo 481, y el Código Procesal Civil como un procedimiento sumario en casos relacionados con alimentos.

Según (Díaz Simpertigue, 2023) en su tesis “Criterios de determinación de la pensión de alimentos según la doctrina y legislación comparada en el periodo 2018-2023” concluye que:

Respecto al objetivo general que fue establecer los criterios de determinación de la pensión de alimentos según la doctrina y legislación comparada en el periodo 2018-2023. Los hallazgos revelan que, aunque existen similitudes notables en el enfoque de este problema en muchas jurisdicciones, también son evidentes distinciones y desafíos distintos. Los criterios universales principales abarcan la evaluación de las necesidades del beneficiario y la capacidad financiera de la parte obligada. No obstante, los obstáculos observados en el contexto peruano, incluyendo la ambigüedad en la legislación y la necesidad de procedimientos eficientes para garantizar el cumplimiento de los compromisos alimentarios,

indican que se requieren mejoras tanto en el marco legal como en la práctica jurídica en Perú.

Según **Iparraguirre (2020)** en su tesis “El cumplimiento de la obligación alimentaria como requisito para obtener un régimen de visitas regulado en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes y la vulneración al derecho de relación paterno, materno filial en el Perú” concluye que:

El artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes estipula que los derechos de visita de un padre que carece de autoridad parental están condicionados al cumplimiento de su obligación alimentaria, principalmente para asegurar que no descuide su deber inherente de proveer el sustento del niño. La ley establece que limitar los derechos de visita al padre incumplidor constituye una forma de castigo. En consecuencia, la estipulación mencionada en el artículo mencionado se interpreta en la práctica judicial como un criterio para la admisión o procedibilidad de las reclamaciones sobre regímenes de visita, que frecuentemente son desestimadas en nuestros tribunales nacionales y locales.

Según **González (2021)** en su tesis “Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020” concluye que:

El Principio del Interés Superior del Niño, junto con la solidaridad y la subsidiariedad, sustenta la obligación alimentaria del hijastro, asegurando que el menor no quede desprotegido ni desatendido, facilitando así el desarrollo integral en las dimensiones física, mental, espiritual y social, ya que el derecho a la alimentación permite el cumplimiento de otros derechos.

1.2.3. Antecedentes locales

Según **Tapara (2024)** en la tesis “Influencia de la pensión alimentaria en la calidad de vida de los niños de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) Nuñoa - Melgar, 2022” concluye que: La manutención de los hijos afecta sustancialmente la calidad de vida de los niños de la Defensa Municipal de Niños y Adolescentes.

Según **Puma & Torres (2017)** en su tesis “La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno” concluye que:

La naturaleza jurídica de los derechos alimentarios de los hijos en el derecho peruano se caracteriza como patrimonial y subjetiva (*sui generis*). La doctrina predominante sostiene que la pensión alimentaria constituye un derecho subjetivo familiar con contenido patrimonial pero de intención personal, lo que indica que el derecho a la pensión alimentaria es extrapatrimonial, mientras que su sustancia es patrimonial. Además, se concluye que la ejecución de los derechos alimentarios de los niños en Puno es de naturaleza patrimonial, ya que los padres han descuidado el cuidado del beneficiario de la pensión alimentaria, lo que ha resultado en una nutrición inadecuada y altas tasas de desnutrición y obesidad.

Según **Mamani (2024)** en su tesis titulada “Causas que obstaculizan el cumplimiento de pagos de pensión de alimentos en la DEMUNA del Municipio Distrital de Coata, Puno - 2023” concluye que:

Las causas que generan el incumplimiento de pago en la DEMUNA del distrito de Coata del departamento de Puno, son los casos de falta de trabajo, ya que hoy en día, el mercado laboral está saturado por el crecimiento poblacional, y que existe mucha competencia para acceder a un puesto laboral, una de las causas más frecuentes que impera en diversos contextos.

Según **Machaca (2024)** en su tesis titulada “Pensión alimenticia y su influencia en calidad de vida de los niños, niñas en comunidades rurales de la provincia de Huancané, 2022-2023” concluye que:

En las aldeas rurales de la Provincia de Huancané, se delinearón las condiciones de vida de los niños durante 2022-2023, señalando que el 44% consideraba que los recursos económicos disponibles eran inadecuados y solo satisfacían parcialmente las necesidades básicas. El cuarenta por ciento de las madres ganan menos de 800 soles; el sesenta y dos por ciento de los niños experimentan problemas de salud emocional, el veinticuatro por ciento está en condiciones físicas satisfactorias, el cuarenta y tres por ciento tiene acceso a la educación pública, el treinta y cinco por ciento muestra un rendimiento académico promedio, el cuarenta por ciento juega durante su tiempo libre, y el treinta por ciento participa en actividades recreativas únicamente con sus madres.

1.3. JUSTIFICACIÓN

Justificación Social:

Este estudio busca abordar un problema que afecta a millones de familias en Perú, particularmente a aquellas en las demografías más desfavorecidas, incluyendo a mujeres y niños. En un contexto de disparidades económicas y sociales, los problemas de garantizar el cumplimiento de la responsabilidad de provisión de alimentos y la salvaguarda de los derechos parentales tienen consecuencias directas en la calidad de vida de los menores. El objetivo de analizar este tema es producir contribuciones que avancen hacia una sociedad más igualitaria y justa, mejorando el acceso a la justicia y los procedimientos para la protección de derechos tanto en entornos rurales como urbanos.

Justificación Teórica:

El análisis teórico y dogmático de los derechos de los padres y la obligación alimentaria permitirá enriquecer el conocimiento académico y jurídico sobre el tema, identificando vacíos normativos y retos de interpretación en la legislación peruana. Asimismo, el estudio integrará enfoques internacionales y comparados, como los establecidos en la CEDAW, para comprender cómo estos estándares pueden aplicarse en el contexto local. Esto contribuirá al desarrollo de propuestas fundamentadas que favorezcan la coherencia jurídica y la evolución doctrinal en esta materia.

Justificación Metodológica:

Desde una perspectiva metodológica, la investigación se desarrollará mediante un enfoque cualitativo que combine el análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, junto con un estudio de caso en el departamento de Puno. Este enfoque permitirá identificar no solo las barreras legales y procesales, sino también las particularidades socioculturales que inciden en la exigibilidad de la obligación alimentaria en contextos rurales. La metodología incluirá entrevistas a actores clave, análisis de expedientes judiciales y revisión de literatura académica para ofrecer un diagnóstico integral.

Justificación Normativa:

El desarrollo de esta investigación responde a la necesidad de evaluar la adecuación de la normativa peruana en materia de derechos de los padres y obligación alimentaria frente a los estándares internacionales. Además, busca contribuir a resolver los vacíos y ambigüedades legales que generan incertidumbre y desigualdad en su aplicación. Al proponer lineamientos para mejorar la legislación y su interpretación, esta investigación se alinea con los objetivos del sistema de justicia de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los menores y sus familias.

Importancia de la Investigación:

La importancia de esta investigación radica en su potencial para generar propuestas que incidan en la mejora de políticas públicas, normativa y práctica judicial relacionadas con la obligación alimentaria. Al abordar el tema desde una perspectiva local, nacional e internacional, el estudio puede servir como un referente para futuras investigaciones y acciones legislativas. Su enfoque en los sectores más vulnerables, como las mujeres y los niños, refuerza su relevancia al contribuir a la construcción de un sistema más inclusivo y eficiente en la protección de los derechos familiares.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. Objetivo general

Analizar los derechos de los padres y la obligación alimentaria que se encuentran regulados y aplicados en la doctrina y jurisprudencia peruana.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar cuál es el desarrollo jurisprudencial que existe en Perú en torno a los derechos de los padres, particularmente en lo que respecta a la obligación alimentaria

Determinar cuál es la doctrina recurrente en cuanto al ejercicio y exigibilidad de sus derechos de los padres en el cumplimiento de la obligación alimentaria

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Concepto jurídico de asistencia familiar:

En este sentido, el artículo 472 del Código Civil nos informa de que "la asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de comida, entendida como tal, con lo indispensable para la subsistencia, la habitación, la ropa, la asistencia a la familia, la educación, la formación para el trabajo, la salud y la recreación, según la situación y las posibilidades de la familia".

Una valoración esencial del concepto de asistencia familiar es que las relaciones jurídicas establecidas mediante el matrimonio, la adopción o la paternidad establecen la existencia, la lealtad y la denominada obligación familiar. Esto señala una obligación para el individuo o las entidades encargadas de suministrar las condiciones materiales indispensables para el sustento y la educación de los integrantes de la familia de manera natural e ineludible.

2.1.2. Obligación alimentaria

Aunque es cierto que el derecho penal es un método de control social definitivo, también conocido como principio de la intervención mínima o de la proporción definitiva, que hace hincapié en que la ley penal es la única opción cuando otros controles sociales no son eficaces. Este principio es de suma importancia, ya que el poder punitivo del Estado puede dañar significativamente los bienes jurídicos fundamentales de la persona a la que se aplica la pena. Por consiguiente, es crucial "retornar al ámbito de la reglamentación penal" en

última instancia (Malo Camacho, 1998), ya que el derecho penal es la expresión más pesada que posee el Estado.

En este sentido, el derecho penal ha sido empleado ilegítimamente por los Estados, en particular en nuestro país, donde el legislador penal es de la opinión de que criminalizar un comportamiento resolverá un problema cuyas causas radicales están enraizadas en la misma sociedad, donde los mecanismos informales de control social como la familia, la iglesia y la escuela han sido ineficaces. No estamos de acuerdo con esta perspectiva; sin embargo, para el delito que se está cometiendo en este trabajo, creemos que es apropiado utilizar el sistema punitivo para castigar a aquellos que no cumplan su obligación de prestar la pensión establecida en una decisión judicial a sus parientes que han sido solicitados. Esto pone de relieve el esquema generalizado del capítulo IV relativo a la omisión de prestar asistencia a la familia.

2.1.3. Derecho de alimentos

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, (1986) que define al derecho alimentario como “ todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción; así la RAE define a los alimentos constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos, de lo sustraído de dicho diccionario, el derecho alimentario está estrechamente relacionado a la subsistencia del ser humano (RAE, 1992)

¿Quiénes tienen la obligación de dar alimentos?

Según el artículo 474 del Código Civil quienes tienen la Obligación recíproca de prestar alimentos son:

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

En el caso de los cónyuges implica el deber y la obligación de prestar asistencia para el menor, ya que al ser una institución el matrimonio no existe duda indubitable sobre el

parentesco de consanguinidad y ante la falta de pago voluntario se deberá de proceder mediante una vía judicial, para que este determine el pago mensual en dinero y/o en especie. Así mismo, los hermanos, ascendientes y descendientes están en la obligación solidaria de prestar alimentos a su familiar de consanguinidad, en base a los lazos de parentesco que los une.

2.1.4. Pensión de alimentos

Alimentos comprende no sólo las sustancias que nutren el cuerpo, sino todos los medios necesarios e indispensables para que un niño o un adulto pueda vivir y desarrollarse tanto en la parte física, emocional; generalmente hay 02 actores sujeto activo(demandado) es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos y el sujeto pasivo (demandante es la persona a la que se le deben prestar los alimentos, puede ser mayor o menor de edad (Olivari, 2016). Por lo que es una obligación para los padres y un derecho de los niños; como afirma García (2004),“Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad”(p. 654).

2.1.5. Pago de pensión

En principio, la Pensión de Alimento se paga mediante dinero, pero excepcionalmente el juez puede determinar que esta se pague de una manera diferente o mediante lo que llamamos especies (en lugar de dinero una bolsa de alimento, medicina, ropa, etc), refiere (Olivari, 2016).

Señala Jacinto (2019) sobre el pago de pensiones alimenticias que nunca se hacen efectivo esto es no llegan, debido a contubernios con el empleador o jefe reportando un salario menor burlando la veracidad remunerativa conllevando a la reducción considerablemente.

2.1.6. Paternidad irresponsable

La paternidad irresponsable es cuando se incumplen las obligaciones alimentarias hacia sus hijas e hijos; del mismo modo la paternidad irresponsable es la actitud que toma el hombre en no preocuparse, de brindarle cariño, amor, satisfacción de lo necesario, al hijo que engendro, repercutiendo a que este niño no reciba la subsistencia debida creciendo con

ausencia del padre, y el mismo alejándose por el embarazo no deseado sostiene, (Conde, 2003).

2.1.7. Sujetos que tienen el deber de los alimentos

La alimentación corresponde a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos con arreglo al artículo 475 del corpus juris civilis. Por otra parte, desde la perspectiva del niño, el artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia hace que los padres tengan la responsabilidad de alimentar a sus hijos. Sin ellos, se mantienen en la siguiente secuencia: hermanos mayores, abuelos, parientes colaterales hasta el tercer grado, y otras personas encargadas del menor (tutor o guardador).

Deben considerarse las cláusulas jurídicas de los artículos 478 y 479 del Código Civil para el ejercicio del derecho punitivo en caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Dependiendo de sus circunstancias, existe una cláusula necesaria en la que se establece que, en caso de que el cónyuge esté atrasado en el pago de la pensión alimenticia, él o ella no está en condiciones de proporcionarle sin poner en peligro su propio sustento.

2.1.8. Qué son los alimentos

La palabra “alimentos” viene del término latino alimentum el verbo alere, el cual es definido por la DRAE como “prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”.

El derecho a los alimentos como las obligaciones privilegiadas de fuente principalmente heterónoma que nacen del vínculo filial entre padre e hijos desde la concepción. Ahora bien, en doctrina se distingue entre fuente heterónoma y de autonomía privada. en este último caso se brinda como ejemplo los supuestos de legados que se imputan como alientos de un no obligado, lo cual en estricto tiene características de liberalidad mas no asi de alimentos en sentido estricto, pero que en el ámbito del Derecho de Familia se le ha atribuido la condición de alimentos en virtud a actos de autonomía privada.

De igual forma debe distinguirse entre la fuente de la obligación y la ejecución de la misma. La fuente de la obligación es principalmente legal, aunque pueden darse manifestaciones de autonomía privada, según lo previamente mencionado, en la ejecución de la misma como

autonormación. En razón de ello en el Derecho comparado se distingue entre la causa inmediata de la obligaciones es la ley, y la causa medita que puede diversificarse en el vínculo conyugal, la legítima parentela, natural o civil, la afinidad, la gratitud, el infortunio.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos

Según la situación y las posibilidades de la familia, el artículo 472 del Código Civil del Perú define la alimentación como lo que es absolutamente esencial para la subsistencia, el alojamiento, la ropa, la educación, la formación y el empleo, la asistencia médica y psicológica y la recreación.

Proceso de alimentos

García (2019) el proceso está controlado por las ideas de exclusividad y función jurisdiccional obligatoria, independencia de los gobiernos, imparcialidad de los tribunales, de contradicción o bilateralidad, publicidad, aceleración de los procesos según la ley, motivación de las resoluciones judiciales y cosa juzgada.

Obligación alimentaria

Herrera (2014) es una obligación legal entre parientes en la que una persona unida por una relación de parentesco sería responsable ya sea por pacto, testamento, transacción legal o por ley.

Percepción

La percepción humana es el proceso único mediante el cual cada persona recibe, interpreta, comprende la información externa, la codifica de la actividad sensorial. La información cruda recogida por el cuerpo forma un conjunto de datos que se convertirán en significativos tras un proceso cognitivo también incluido en la percepción misma.

Responsabilidad Paternal

Ser padre implica que el padre es el encargado de sus hijos para las elecciones, hechos, palabras, aprobaciones, negociaciones, incentivos, restricciones aplicadas por el vínculo.

2.3. MARCO LEGAL

CNA (2000) regula en:

- Artículo 92º, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.
- Artículo 93º, Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4. Otros responsables del niño o del adolescente.
- Artículo 94º.- Subsistencia de la obligación alimentaria.- La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

Código Civil (1984) regula en:

- Artículo 472, establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO

El estudio actual se llevará a cabo dentro de un marco nacional, ya que la regla es universalmente aplicable y la jurisprudencia indica su implementación a nivel nacional.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

Cada población o cosmos se compone de un colectivo de individuos o entidades, y es imperativo examinar a esos individuos y entidades para sacar conclusiones precisas. Por el contrario, la población estadística comprende múltiples componentes que requieren investigación, y estos componentes tienen rasgos comunes.

Población: Doctrina y jurisprudencia nacional.

3.2.2. Muestra

En cuanto a la muestra, se tiene 04 sentencias casatorias y 01 sentencia del juzgado de Paz Letrado y 02 doctrinas relevantes que destacan el tema de la obligación alimentaria y los derechos de los padres.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

3.3.1 Tipo de investigación.

Según Sanchez (2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales, además esta investigación procura la acumulación del conocimiento que se va profundizando conforme se avanza en el descubrimiento de los nuevos fenómenos, nuevos hechos, nuevas teorías, etc.

3.3.2 Nivel de investigación.

Sanchez (2019) postula que el nivel o alcance de la investigación se refiere al grado de correlación alcanzado por las variables a lo largo de la progresión de una línea de investigación sobre un tema particular, que abarca desde estudios exploratorios fundamentales hasta formas más intrincadas y avanzadas como estudios explicativos y predictivos.

El nivel es descriptivo ya que implica la observación de los elementos de la población o de la muestra. La descripción se refiere a un nivel que facilita la categorización del objeto; en este nivel, se examinan las variables que distinguen al objeto de los demás, haciéndolo único.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Teoría fundamentada

Según Sanchez (2019) refiere que: En este diseño de investigación el investigador recopila información sobre el fenómeno y luego de una evaluación lógica propone una explicación del fenómeno. Si bien este no adquiere la categoría de ley universal, la coherencia lógica racional de la naturaleza del fenómeno obtiene consensos sobre la validez de dicha explicación. Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera

3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

Tabla 01: Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Derechos de los padres.	<ul style="list-style-type: none"> - Patria Potestad. - Tenencia. - Disfrute - Familia
Obligación Alimentaria	<ul style="list-style-type: none"> - Alimentos - Menores - Derecho alimentario

Fuente: Elaboración propia.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Técnicas.

Según Pineda (2008) indica que la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

Instrumentos.

Según Pineda (2008) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Sánchez (2019) afirma que los datos en la investigación se manejan rápidamente mediante métodos computacionales, habiendo eclipsado la técnica manual a través de un programa informático designado. Hojas de cálculo y tablas - Representaciones de datos

3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Aranzamendi (2010) afirma que el análisis—específicamente el análisis crítico—es el método de investigación científica preeminente, incluyendo la función intelectual de examinar los componentes de un todo de manera aislada. Los conceptos de parte y todo son interdependientes e indivisibles: el todo necesita las partes, y las partes necesitan el todo. Todos exhiben una considerable diversidad en la naturaleza, particularmente con la composición de sus piezas; algunos todo son meramente complementos de sus componentes. Este método inicia el proceso de conocimiento al identificar los componentes que definen un objeto, hecho o fenómeno de importancia legal, social, económica o política. Posteriormente, se establece la asociación, ya sea causal o correlacional, entre los componentes del sistema estructural. Este tipo metodológico se denomina descriptivo. La síntesis como metodología progresa de la simplicidad a la complejidad, de los principios a las consecuencias, y de las causas a los efectos, integrando los componentes de un todo a través de la reducción analítica inherente al tema. La síntesis es un método que contrasta con el análisis; no obstante, no se excluyen mutuamente y, en cambio, se complementan. El análisis y la síntesis como metodologías dominan todas las ciencias en general y las disciplinas especializadas, incluyendo el Derecho. La síntesis constituye un tipo de proceso evaluativo.

3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación está delimitada por la jurisprudencia relacionada al temas de la obligación alimentaria y derechos del padre así como también lo referente a la doctrina, en tal sentido el estudio se ha realizado en la documentación pública en el navegador de acceso público.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Analizar los derechos de los padres y la obligación alimentaria que se encuentran regulados y aplicados en la doctrina y jurisprudencia peruana.

Tabla 02: Regulación normativa

DERECHOS DE LOS PADRES	OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
<p>Proveer el sostenimiento y educación de los hijos.</p> <p>Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.</p> <p>Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo su edad y condición y sin perjudicar su educación.</p> <p>Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviera sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.</p> <p>Administrar los bienes de sus hijos.</p> <p>usufructuar los bienes de sus hijos.</p> <p>(Art. 421 del C.C.)</p>	<p>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.</p> <p>(Art. 472 del C.C.)</p>
<p>Velar por su desarrollo integral;</p> <p>Proveer su sostenimiento y educación;</p> <p>Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a</p>	<p>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación</p>

su vocación y aptitudes;
Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos;
Representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil;
Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención;
Administrar y usufructuar sus bienes, cuando los tuvieran; y
Tratándose de productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil
(Art. 74 del CNA)

del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.
(art. 92 del CNA)

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El análisis de la tabla presentada revela la regulación de la obligación alimentaria en el contexto del ordenamiento jurídico peruano, específicamente en el Artículo 472 del Código Civil (C.C.) y el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA). A continuación, se detalla el contenido de cada artículo, así como una comparación entre ellos.

1. Obligación alimentaria según el Artículo 472 del Código Civil (C.C.):

Este artículo establece el concepto y alcance de la obligación alimentaria, destacándose los siguientes elementos:

1. Elementos básicos de los alimentos:

- Sustento: Incluye los alimentos básicos necesarios para la subsistencia.
- Habitación y vestido: Garantiza condiciones de vivienda y vestimenta adecuadas.
- Educación, instrucción y capacitación para el trabajo: Se enfatiza la formación académica y laboral de los beneficiarios.
- Asistencia médica y psicológica: Se reconoce la importancia de la salud física y mental.
- Recreación: Se incluye el acceso al ocio como parte integral del bienestar.

2. Gastos relacionados con el embarazo: Los alimentos abarcan también los costos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta el postparto.
3. Referencia a la situación familiar: Los alimentos se determinan según las posibilidades económicas y la situación concreta de la familia, reconociendo un criterio de proporcionalidad.

2. Obligación alimentaria según el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (CNA):

Este artículo regula los alimentos con un enfoque específico en niños y adolescentes. Sus principales disposiciones son:

1. Elementos básicos de los alimentos:

- Los componentes incluidos son prácticamente los mismos que los establecidos en el C.C.: sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación.

2. Gastos del embarazo: También se extiende la obligación alimentaria para cubrir los costos del embarazo desde la concepción hasta el postparto.

3. Población beneficiaria: A diferencia del C.C., el CNA delimita explícitamente la población beneficiaria de la obligación alimentaria a niños y adolescentes, destacando su protección prioritaria.

3. Comparación entre ambas normativas:

Aunque ambos artículos comparten la misma base conceptual, existen matices que merecen atención:

1. Beneficiarios:

- El C.C. tiene un enfoque más general, aplicable a cualquier persona con derecho a alimentos dentro de la relación familiar.
- El CNA está orientado exclusivamente a niños y adolescentes, subrayando su prioridad como grupo vulnerable.

2. Amplitud del concepto:

- Ambos artículos incluyen los mismos elementos básicos que conforman los alimentos (sustento, habitación, educación, salud, recreación, etc.).
 - No obstante, el CNA resalta la protección específica a los menores de edad, lo que refuerza la importancia de su bienestar integral.
3. Criterio de proporcionalidad:
- El C.C. menciona expresamente que los alimentos deben determinarse según la situación y posibilidades de la familia.
 - En el CNA, aunque este criterio no se menciona de manera explícita, se entiende implícitamente en su redacción.
4. Perspectiva de género y maternidad:
- Ambos artículos incluyen como parte de los alimentos los gastos del embarazo de la madre, reconociendo la especial protección que requiere la maternidad.
4. Consideraciones finales:
1. Normativa complementaria: El C.C. y el CNA no son contradictorios, sino complementarios. El primero regula la obligación alimentaria de manera general, mientras que el segundo se enfoca en los menores de edad.
 2. Protección integral: El CNA refuerza el enfoque de derechos en favor de los niños y adolescentes, en línea con los principios de interés superior del niño y su desarrollo integral.
 3. Necesidad de interpretación armonizada: Dado que ambos artículos regulan la obligación alimentaria, es importante que se interpreten de manera conjunta, priorizando la protección de los menores.

Determinar cuál es el desarrollo jurisprudencial que existe en Perú en torno a los derechos de los padres, particularmente en lo que respecta a la obligación alimentaria

Tabla 03: Desarrollo Jurisprudencial

ITEM	SENTENCIAS	DESARROLLO JURISPRUDENCIAL
01	Sentencia Casatoria 5399-2018-LI MA NORTE	<p>En los fundamentos décimo segundo y décimo tercero, la Sala Suprema establece que la omisión en el cumplimiento de la obligación alimentaria hacia un hijo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, implica no solo un desapego afectivo, sino también la violación de derechos fundamentales, lo que justifica su tipificación penal. Para suspender la patria potestad de un padre, debe existir previamente un proceso judicial que determine la obligación alimentaria y su incumplimiento persistente.</p> <p>En este caso específico, la sentencia determinó que no se configura la causal de suspensión de patria potestad prevista en el inciso f) del artículo 756° del mencionado código, ya que, aunque el demandado inicialmente incumplió con la obligación alimentaria, actualmente cumple puntualmente con el pago de la pensión, según se verificó en su declaración durante la audiencia de pruebas.</p>
02	Sentencia	<p>La obligación alimentaria corresponde a ambos padres y debe evaluarse considerando la capacidad económica y las responsabilidades del demandado. En este caso, el padre, como cuidador permanente de los menores que residen con él, ya cubre sus necesidades básicas (alimentación, educación, vestido, vivienda, salud, recreación) y afronta gastos imprevistos. Por ello, acude al órgano jurisdiccional para exigir que el otro progenitor cumpla con su deber de contribuir económicamente, asegurando el desarrollo integral de los menores, obligación que también incluye atención afectiva y respeto, aunque esta última no ha podido ser exigida judicialmente hasta el momento.</p>
03	Sentencia	<p>La sentencia revisada no consideró adecuadamente el interés</p>

- Casatoria** superior del niño, al pretender condicionar el régimen de
2154-2018-AR visitas al cumplimiento puntual del pago de pensiones
EQUIPA alimentarias. Si bien el padre debe atender sus obligaciones
económicas, su rol no se limita a la provisión de alimentos,
sino que incluye mantener una relación directa, emocional y
espiritual con sus hijos, lo cual es esencial para su desarrollo
integral.
La Sala Suprema, en la Casación N° 3841-2009-Lima, afirmó
que, aunque el cumplimiento de la obligación alimentaria es
relevante, no es un requisito absoluto para otorgar visitas, ya
que puede acreditarse la imposibilidad de cumplirla. En todos
los casos, debe primar el principio del interés superior del niño
al decidir sobre el régimen de visitas.
- 04 **Sentencia** La tenencia de los hijos no es un derecho absoluto de los
Casatoria padres, ya que debe conciliarse con el interés superior del
4081-2019-AR niño, garantizando un ambiente adecuado para su desarrollo.
EQUIPA En este caso, la sentencia fundamentó con detalle las
razones para otorgar la tenencia a uno de los padres,
conforme a los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y
Adolescentes.
Aunque la convivencia ideal sería en una sola casa para
mantener la unidad familiar, esto no siempre es posible
debido a circunstancias atribuibles a los padres. En este caso,
el menor J.M.G.Z. manifestó repetidamente no querer vivir
con su madre, lo que debe considerarse según los artículos 9
y 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño, recogidos
en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes.
Respecto a la deuda alimentaria, la norma establece que
quien adeude alimentos no puede solicitar tenencia, salvo
causa justificada. Aquí, la excepción es válida porque el
menor ha vivido principalmente con la abuela paterna, y su
interés prevalece sobre las obligaciones incumplidas. La
cuestión de los alimentos adeudados deberá resolverse en el
proceso correspondiente.
- 05 **Sentencia** La tenencia de los hijos no es un derecho absoluto de los

Casatoria padres, sino que debe garantizar el interés superior del niño, asegurando un ambiente adecuado para su desarrollo. En esta causa, la sentencia fundamentó detalladamente la decisión de otorgar la tenencia a uno de los padres, conforme a los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.

2040-2017-TA Aunque lo ideal sería un acuerdo armónico entre los padres y una convivencia en una sola casa para promover la unidad familiar, esto no siempre es posible. En este caso, el menor J.M.G.Z. expresó su rechazo a vivir con su madre y su preferencia por permanecer con su abuela paterna, lo que debe considerarse de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes.

CNA Respecto a la deuda alimentaria, el artículo 97 del Código establece que el demandado por alimentos no puede solicitar tenencia, salvo causa justificada. En este caso, la excepción es válida porque el menor prácticamente no convivió con su madre, y su interés superior justifica la decisión. La cuestión de los alimentos adeudados deberá resolverse en un proceso aparte.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El desarrollo jurisprudencial peruano en torno a los derechos de los padres y la obligación alimentaria ha girado en torno a los principios del **interés superior del niño**, la **protección de sus derechos fundamentales** y la necesidad de equilibrar las responsabilidades parentales. A partir de las sentencias analizadas, se identifican los siguientes puntos clave:

1. Cumplimiento de la obligación alimentaria y suspensión de la patria potestad

La **Sentencia Casatoria 5399-2018-LIMA NORTE** subraya que la omisión en la obligación alimentaria constituye un desapego afectivo y la vulneración de derechos fundamentales del menor. Sin embargo, para suspender la patria potestad, debe acreditarse un incumplimiento persistente a través de un proceso judicial previo. Este fallo refuerza la relevancia de la

responsabilidad económica y destaca que el cumplimiento actual puede evitar la suspensión de derechos parentales.

2. Obligación alimentaria compartida y su alcance

En el segundo caso analizado, se enfatiza que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y debe evaluarse en función de sus capacidades económicas. La jurisprudencia refuerza la idea de que el progenitor que ejerce la custodia también puede exigir al otro que cumpla con su contribución económica para garantizar el desarrollo integral del menor. Además, se destaca que la atención afectiva es una obligación esencial, aunque su exigibilidad judicial sea limitada.

3. Régimen de visitas y su relación con la obligación alimentaria

La **Sentencia Casatoria 2154-2018-AREQUIPA** señala que condicionar el régimen de visitas al cumplimiento puntual de la obligación alimentaria afecta el interés superior del niño. El fallo recalca que el derecho de los padres a relacionarse con sus hijos es independiente de la provisión económica, siempre que puedan acreditar razones válidas para la falta de pago. El principio del interés superior del niño debe guiar la decisión sobre el régimen de visitas.

4. Tenencia y deuda alimentaria

En la **Sentencia Casatoria 4081-2019-AREQUIPA** y la **Sentencia Casatoria 2040-2017-TACNA**, se establece que la tenencia debe garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo del menor y priorizar su bienestar emocional. Aunque la ley prohíbe que quien adeude alimentos solicite la tenencia, se permite la excepción en casos justificados, como cuando el menor expresa rechazo a convivir con el progenitor deudor. Estas decisiones refuerzan que el interés superior del niño debe prevalecer incluso frente a obligaciones incumplidas.

5. Proyección del desarrollo jurisprudencial

Las sentencias analizadas revelan una tendencia hacia la **protección integral de los menores**, no solo desde un enfoque económico, sino también emocional y afectivo. La obligación alimentaria sigue siendo un eje central, pero los derechos parentales, como el

régimen de visitas y la tenencia, se valoran desde una perspectiva más amplia que considera el bienestar integral del niño.

El desarrollo jurisprudencial peruano demuestra un esfuerzo por equilibrar los derechos y deberes de los padres, priorizando el interés superior del niño como principio rector. Las decisiones reflejan una interpretación progresiva y flexible de las normas, que permite excepciones justificadas y busca garantizar el bienestar físico, emocional y espiritual de los menores, incluso frente a situaciones complejas de incumplimiento.

Determinar cuál es la doctrina recurrente en cuanto al ejercicio y exigibilidad de sus derechos de los padres en el cumplimiento de la obligación alimentaria

Para lograr determinar la doctrina se considerara a dos autores más relevantes que pasamos a detallar

Amado (2021), considerar los siguientes aspectos:

DERECHO DE LOS ALIMENTOS

El derecho a la alimentación se considera un derecho humano fundamental, sustentado por principios de unidad, solidaridad y apoyo. Estos valores son intrínsecos a las relaciones establecidas entre los individuos y surgen del potencial para reforzar las conexiones establecidas a través del contacto intersubjetivo.

El derecho a la alimentación es un principio fundamental del Derecho de Familia, tal como está consagrado en el Artículo 472 del Código Civil de 1984 y reconocido internacionalmente en el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La manifestación predominante del derecho a la alimentación se observa en la pensión alimentaria, que, según nuestro marco legal, abarca lo esencial para la subsistencia, el abrigo, el vestido y la atención médica del beneficiario, entre otras provisiones. Si el beneficiario es un menor, se refuerza con las disposiciones establecidas en el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes: educación, instrucción, formación profesional, apoyo médico y recreación.

EFFECTOS JURÍDICOS DE NO PRESTAR ALIMENTOS

Para obtener con éxito una exención de los pagos de pensión alimentaria, el deudor alimentario debe demostrar la falta de necesidad del acreedor alimentario, evidenciada por la adquisición de activos suficientes por parte del acreedor o la participación en actividades que hagan innecesaria la pensión alimentaria. Además, esta situación de necesidad debe corresponder con la capacidad financiera del deudor alimentario; de lo contrario, sería ilógico exigir el pago sin que el deudor posea recursos económicos adecuados. Ambas condiciones—el estado de necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor alimentario—junto con el parentesco, deben establecerse para que exista el derecho a la pensión alimenticia.

El artículo 483 del Código Civil estipula que la parte obligada puede solicitar la exención de las obligaciones de manutención si sus ingresos disminuyen a un nivel insuficiente para satisfacer sus propias necesidades, o si la necesidad del beneficiario ha disminuido, con este análisis destinado a determinar el cumplimiento de los criterios legales.

El artículo 350 del Código Civil permite la posibilidad de exención en casos de divorcio, mediante la cual se extingue la obligación de pensión alimenticia entre los cónyuges, el cónyuge no responsable del divorcio solo puede reclamar la pensión alimenticia si carece de bienes personales o comunitarios adecuados o es incapaz de mantenerse a sí mismo mediante el empleo o medios alternativos.

CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

El derecho a la alimentación es distinto de la obligación de proporcionarla. Al examinar los rasgos de la obligación alimentaria, es esencial diferenciarla de la pensión, que se refiere al cumplimiento tangible y real del deber de proporcionar sustento. En consecuencia, categorizamos los atributos según el portador del deber legal, el proveedor alimentario; sus atributos incluyen: personal, recíproco, variable, intransferible, irrenunciable, no compensable, divisible, conjunto y extinguido.

a) Altamente personal

El deber de proporcionar sustento recae en una persona designada debido a la relación legal con el alimentista; es *intuitu personae* y no es transferible a los herederos. El deber de

proporcionar sustento recae en una persona designada, quien, ya sea por mandato legal o mediante el ejercicio de la autonomía, es identificada como el deudor alimentario. El objetivo es asegurar el sustento del titular del derecho durante la duración del estado de necesidad; además, este derecho no es transferible inter vivos ni mortis causa, según el estándar establecido en Cas. 1261-2014 Lima del 11/05/2015.

b) Variable

Está sujeto a revisión. Los criterios para establecer las obligaciones de pensión alimenticia difieren (ya sea de origen legal o voluntario, necesidad, capacidad económica, etc.), lo que resulta en una variabilidad en la propia obligación de pensión alimenticia. Los factores legales o voluntarios que la generan son continuamente examinados, junto con las capacidades económicas del obligado y el estado de necesidad del beneficiario, lo que puede resultar en una modificación, aumento, disminución o extinción de la obligación. El atributo principal de la responsabilidad alimentaria es este.

c) Mutua

Es mutuo o bilateral en la medida en que transcurre legalmente entre individuos que poseen conexiones interpersonales, como cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Aquellos que contribuyen hoy tienen derecho a recibir mañana.

d) No transferible

Prohíbe la transferencia o cesión de la obligación alimentaria mediante actos inter vivos, ya que es una obligación intuitu personae. El artículo 1210 del Código afirma esta característica inalienable al estipular que la cesión es inadmisiblesi contradice la esencia de la obligación. Por lo tanto, el beneficiario de la pensión alimentaria no podrá ceder derechos sobre las pensiones a terceros, ni estas pensiones estarán sujetas a embargo por ninguna deuda, según lo estipulado en el Artículo 648, sección 7 del Código de Procedimiento Civil. El artículo 486 del Código Civil estipula que la obligación de proporcionar alimentos cesa con la muerte de cualquiera de las partes, ya sea el deudor o el acreedor, debido a la naturaleza personal de la obligación y el vínculo inherente entre ambas partes. Los herederos no son responsables de las obligaciones contraídas por el fallecido durante su vida.

e) No transferible

El derecho a la alimentación no es transferible. No obstante, uno puede renunciar al ejercicio del derecho a la alimentación. El deber de proporcionar sustento es una cuestión de orden público, mandada por el legislador por razones humanitarias y compasivas, por lo tanto, su renuncia es limitada. Este atributo está asociado con la prescripción, particularmente en lo que respecta a la cobro de pensiones devengadas. Se infiere la imprescriptibilidad del derecho a la pensión alimentaria, mientras que las pensiones acumuladas y no cobradas están sujetas a un plazo de prescripción de dos años (Artículo 2001, sección 4 del Código Civil).

f) No compensable Con respecto al deber de apoyo y pensión alimenticia. La compensación de la obligación alimentaria con cualquier otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario está prohibida. Las reglas del Artículo 1290 del Código Civil confirman que la compensación de créditos no embargables está prohibida. Según MONTEIRO, permitir la compensación con una deuda de diferente naturaleza privaría al receptor alimentario de los medios básicos para su sustento, lo que llevaría, en última instancia, a su desaparición; tal compensación no puede permitirse por razones de humanidad e interés público. Este autor presenta dos casos en los que examina la viabilidad y la inviabilidad de la compensación:

g) Potencial de remuneración

Si el deudor paga la escuela del niño en lugar de transferir la cantidad requerida a la cuenta bancaria de la madre, será responsable de la compensación, ya que este pago cumple con el compromiso del padre de mantener a su hijo.

h) Imposibilidad de proporcionar compensación

Si el padre elige otorgar un regalo al hijo, no puede considerar el valor del regalo como el depósito que estaba obligado a hacer en la cuenta bancaria de la madre, debido a los distintos propósitos de un regalo y las obligaciones de pensión alimenticia. Concluyo haciendo referencia a un principio legal: "(...) los pagos realizados por el deudor al acreedor, sustentados por recibos, relacionados con la pensión alimentaria para vivienda, educación y

salud, deben ser deducidos del monto total ejecutado y no pueden clasificarse como un regalo," y, por lo tanto, son totalmente compensables.

i) Divisible y colectiva

En casos donde muchos deudores alimentarios están asociados con el mismo acreedor alimentario. En tales casos, la obligación alimentaria impuesta a los deudores duales se reparte entre ellos, siempre que ambos sean personalmente responsables de su cumplimiento. La situación varía al considerar a los deudores directos (padres) y a los deudores indirectos (abuelos); ninguno puede ser demandado. La parte principal será litigada, y en caso de su ausencia o insuficiencia, la parte secundaria será litigada. Constituye una obligación secundaria. En los casos que involucran a varios obligados para el sostenimiento, encontramos una responsabilidad compartida en lugar de una solidaria, por lo tanto, cada proveedor será responsable de su respectivo porcentaje derivado de la obligación de sostenimiento prorrateada. La pensión alimenticia puede ser prorrateada, aunque la obligación de pagar la pensión alimenticia sigue siendo indivisible.

j) Imprescriptibilidad del derecho a la manutención Bajo el marco constitucional, aunque el derecho a la alimentación es imprescriptible, las cantidades de pensión alimenticia, como forma de crédito, están sujetas a un plazo prescriptivo; no obstante, este período debe entenderse en el contexto de las obligaciones de manutención infantil.

Aguilar et al. (2016)

EL DERECHO ALIMENTARIO

La institución legal de la pensión alimenticia es un componente crucial del Derecho de Familia, subrayando su considerable importancia legal en la sociedad contemporánea, como lo demuestra la frecuente ocurrencia judicial de casos de pensión alimenticia juzgados tanto en los Juzgados de Paz Judiciales como en los Juzgados Especializados de Familia o Mixtos, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 438 del Código Procesal Civil.

Si bien el término "alimento" proviene del latín "alimentum," que significa "comida," y es sinónimo de consumibles, la definición de esta institución familiar no debe limitarse a ello, ya que su noción es inherentemente mucho más amplia. El artículo 472 del Código Civil define

la alimentación como aquello que es esencial para la nutrición, el abrigo, la vestimenta y el apoyo necesario. Además, el Artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes estipula que la alimentación abarca la necesidad de nutrición, abrigo, vestimenta, educación, formación profesional, apoyo médico y psicológico, y actividades recreativas para el niño o adolescente. La naturaleza, fundamento, finalidad y características esenciales de la pensión alimentaria se originan en la relación de filiación entre padre e hijo, otorgando así este derecho a uno de los cónyuges tras la disolución del matrimonio y/o convivencia.

En consecuencia, en relación con la relación padre-hijo, los padres están obligados a garantizar el mantenimiento, la protección, la educación y la formación de sus hijos menores de acuerdo con sus circunstancias y capacidades, según lo estipulado por el Artículo 235 del Código Civil y el Artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes. Esta tarea implica proporcionar lo esencial para la alimentación, alojamiento, vestimenta, educación, formación en habilidades informáticas, atención médica y entretenimiento del niño o adolescente. Los padres están obligados, basándose en el principio de solidaridad familiar, a garantizar el bienestar integral de sus hijos menores, quienes, debido a su vulnerabilidad e indefensión inherentes, son incapaces de adquirir los recursos necesarios para su subsistencia y, de otro modo, podrían enfrentar amenazas significativas a su seguridad física y desarrollo integral.

Esta obligación alimentaria debe comprenderse a la luz de las circunstancias específicas de cada familia (división de responsabilidades parentales, asignación de tareas, consideraciones personales de los cónyuges, etc.).

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: El análisis doctrinal de Amado (2021) y Aguilar et al. (2016) revela una perspectiva complementaria sobre la obligación alimentaria, destacando tanto su naturaleza jurídica como su impacto social y familiar.

1. **Naturaleza y Fundamento del Derecho Alimentario**

Ambos autores concuerdan en que el derecho a los alimentos constituye un eje fundamental del Derecho de Familia, reconocido como un derecho humano básico. Este derecho está estrechamente vinculado al principio de solidaridad familiar, cuya finalidad es garantizar el bienestar integral del alimentista. Mientras que Amado enfatiza los

valores de unidad y asistencia como pilares de esta obligación, Aguilar et al. destacan su base en la filiación y la vulnerabilidad de los menores.

La normativa peruana refuerza esta obligación a través de los artículos 472 y 92 del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, respectivamente, ampliando su alcance más allá del sustento básico hacia aspectos educativos, recreativos y de capacitación laboral. Este enfoque integral prioriza el desarrollo físico, emocional y formativo de los menores.

2. Exigibilidad y Límites de la Obligación Alimentaria

Amado subraya que la obligación alimentaria es personalísima, variable, intransmisible e irrenunciable, características que aseguran su conexión directa con el vínculo familiar. Además, detalla los supuestos que permiten la exoneración, como la desaparición del estado de necesidad del alimentista o la insuficiencia económica del alimentante, elementos esenciales para equilibrar los derechos y obligaciones de las partes.

Aguilar et al., por su parte, destacan la importancia de adecuar la exigencia de la obligación alimentaria a las particularidades de cada familia, considerando la distribución de roles y las circunstancias específicas de los padres. Este enfoque contextualizado busca un cumplimiento equitativo que garantice el bienestar de los menores sin desatender las posibilidades reales del alimentante.

3. Impacto Social y Jurídico

El análisis conjunto de ambas doctrinas evidencia que la obligación alimentaria no solo se fundamenta en aspectos legales, sino también en valores sociales y éticos que refuerzan la cohesión familiar y protegen a los menores como sujetos de especial tutela. Sin embargo, se resalta la necesidad de garantizar que los derechos y obligaciones de los padres se ejerzan de manera equilibrada, promoviendo el cumplimiento efectivo y evitando abusos o distorsiones del sistema.

En conclusión, la doctrina recurrente sobre la obligación alimentaria en Perú se centra en un enfoque integral que prioriza el interés superior del menor y reconoce las particularidades de cada familia, buscando un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los padres.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La normativa peruana en materia de obligación alimentaria, tanto en el Código Civil (CC) como en el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), debe entenderse de manera complementaria, ya que mientras el CC establece lineamientos generales, el CNA refuerza la protección integral y los derechos de los menores. Esto exige una interpretación armonizada que priorice el interés superior del niño y su desarrollo integral.

SEGUNDA: El desarrollo jurisprudencial peruano evidencia un enfoque progresista y equilibrado, orientado a priorizar el interés superior del niño mediante la interpretación flexible de las normas. Este enfoque permite excepciones justificadas que buscan garantizar el bienestar integral de los menores, incluso en contextos de incumplimiento de las obligaciones parentales.

TERCERA: La doctrina recurrente en Perú respecto a la obligación alimentaria destaca la importancia de un enfoque integral, fundamentado en el interés superior del menor, que garantice su bienestar físico, emocional y educativo. Este enfoque permite un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los padres, considerando las circunstancias particulares de cada familia.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en la interpretación conjunta del CC y el CNA, promoviendo decisiones que garanticen una protección integral de los derechos de los menores, en consonancia con los principios del interés superior del niño y el desarrollo integral establecidos en el marco normativo y jurisprudencial peruano.

SEGUNDO: Se recomienda consolidar y difundir criterios jurisprudenciales que promuevan soluciones equitativas y centradas en el interés superior del niño, asegurando que los jueces cuenten con herramientas interpretativas claras para abordar casos complejos relacionados con los derechos y deberes parentales.

TERCERO: Promover la aplicación uniforme de esta doctrina a través de capacitaciones a operadores jurídicos, garantizando una interpretación y resolución de los casos que priorice el interés superior del menor y respete las particularidades de cada familia, fomentando un balance adecuado entre las obligaciones de los padres y las necesidades del alimentista.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Llanos, B., Cieza Mora, J., Pretel Alonzo, E., Vega Mere, Y., Mella Baldovino, A. M., & Torres Maldonado, M. A. (2016). *Claves para ganar los procesos de alimentos: Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia* (M. A. Torres Carrasco, Ed.; Primera edición). Gaceta Jurídica.
- Amado Ramirez, E. del P. (2021). *Derecho de Familia*. Legales Perú EIRL.
- Aranzamendi, L. (2010). *La Investigacion Juridica*. Grijley EIRL.
- Código Civil, No. D. Leg. N° 295, 184 (1984).
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60>
- Código de los Niños y Adolescentes, No. 27337, Congreso de la República (2000).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Diaz Simpertigue, I. L. M. (2023). *Criterios de Determinación de la Pesión de Alimentos segun la doctrina y legislacion comparada en el periodo 2018-2023* [Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36210/Diaz%20Simpertigue%20Ingrit%20Lyn%20Maylin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González Aguirre, M. I. G. (2021). *Aplicación del principio del interés superior del niño como sustento para la obligación alimentaria del hijo afín, 2020* [Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71632>
- Iparraguirre Salcedo, S. J. (2020). *El cumplimiento de la Obligacion Alimentaria como requisito para obtener un Régimen de Visitas regulado en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes y la vulneracion al derecho de relación paterno, materno-filial en el Perú* [Universidad Privada del Norte].
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25852/TRABAJO_TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Machaca Sucapuca, Y. W. (2024). *Pensión Alimenticia y su Influencia en calidad de vida de los niños, niñas en comunidades rurales de la provincia de Huancané, 2022-2023*

[Universidad Privada San Carlos].

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/869/Yon_Winston_MACHACA_SUCAPUCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mamani, A. M. (2024). *CAUSAS QUE OBSTACULIZAN EL CUMPLIMIENTO DE PAGOS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LA DEMUNA DEL MUNICIPIO DISTRITAL DE COATA, PUNO – 2023* [Universidad Privada San Carlos].

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/1015/Amalia_AMAMANI_AMANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro Rengifo, G. T. (2023). *Vacíos legales en el derecho alimentario y su incidencia en los alimentistas, Tarapoto 2023* [Universidad Cesar Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/135675>

Pineda Gonzales, J. A. (2008). *Investigacion Juridica* (1° Edición). Pacifico.

Puma Ojeda, S. G., & Torres Vilca, A. J. (2017). *Para Optar el Título Profesional de:*

[Universidad Nacional del Altiplano].

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosero Morán, C. M., Álvarez Tapia, M. E., Dávila Castillo, M. R., Rosero Morán, C. M., Álvarez Tapia, M. E., & Dávila Castillo, M. R. (2022). Medidas cautelares reales para proteger el derecho de alimentos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 290-298.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202022000600290&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Tarea Asociacion Grafica Educativa.

Tapara Huaman, M. (2024). *INFLUENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA) NUÑO A - MELGAR, 2022* [Universidad Nacional del Altiplano].

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/21195/Tapara_Huaman_Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 01: Ficha de análisis documental.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia Casatoria 5399-2018-LIMA NORTE
ASUNTO:	Suspensión de la Patria Potestad
FECHA:	22 de Julio del año 2022
AUTORES:	Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente
ANÁLISIS DE FONDO:	<p>DÉCIMO SEGUNDO.- Asimismo, como lo tiene establecido esta Sala Suprema, “(...) desatender a un hijo en sus necesidades alimentarias, conforme al concepto que desarrolla el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, evidencia además un desapego afectivo, violación al derecho a la vida y desarrollo integral de un hijo lo que no resulta congruente con las relaciones de parentesco derivadas del vínculo paterno filial, de allí que en el ámbito penal se tipifique y sancione como delito la omisión al cumplimiento de la obligación alimentaria. Para sancionar a uno de los padres con la suspensión de la patria potestad debe de existir un requerimiento al cumplimiento de la obligación alimentaria, esto, es que necesariamente se debe haber instaurado un proceso de alimentos contra aquél, en el que se haya fijado una pensión que se omite o es renuente a cumplir, pues, de lo contrario, es de suponer que se cumple con dicha</p>

	<p>obligación”.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- En ese entender, la sentencia de vista deja establecido que en el caso de autos no se configura la causal prevista en el inciso f) del artículo 756° del Código de los Niños y Adolescentes, para acceder a la declaración de suspensión de patria potestad del demandado con relación a la menor hija de las partes procesales, Samantha Huamán Salcedo, pues, el Ad quem indicó – ver considerando tercero de dicha resolución -, que si bien es cierto existe un proceso de alimentos instaurado en contra del demandado en el que éste, inicialmente incumplió con la obligación alimentaria, también es verdad que viene cumpliendo puntualmente con el pago de dicha pensión, arribando a dicha conclusión fáctica, únicamente, partir de la declaración de parte brindada por aquél en la audiencia de pruebas cuya acta obra a fojas ciento sesenta y ocho.</p>
--	---

Anexo 02: Ficha de Análisis Documental

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia
ASUNTO:	Alimentos
FECHA:	28 de Marzo del año 2023
AUTORES:	Juzgado de Paz Letrado de Huacrachuco
ANÁLISIS DE FONDO:	<p>Sobre este punto debe tenerse presente que la obligación de los alimentos corresponde a ambos padres de manera que para merituar la pensión que aquí se solicita, se ha de tener en cuenta la capacidad económica y las obligaciones del demandado, siendo de él su obligación de velar por la alimentación de su menor hijo; y teniendo en cuenta que los menores se encuentran dentro de la esfera de protección de su padre, es de suponerse que es el quien de manera permanente brinda atención y cuidado a los menores cubriendo sus necesidades vitales (alimentación, educación, vestido, vivienda, salud y recreación) y corriendo con los gastos que ocasiones imprevistas se presentan (enfermedades, medicinas, accidentes), cumpliendo de esta forma son sus obligaciones de forma directa el demandante en su condición de padre, por vivir los menores con él, en tal sentido el demandante recurre al órgano jurisdiccional a fin de obligar al otro progenitor el cumplimiento de su deber, que es de contribuir con una prestación económica adecuada, que garantice el correcto</p>

	<p>desarrollo de sus menores hijos, como persona humana - deber juridico exigible a traves del aparato judicial del Estado, ademas tambien tiene la obligacion moral de aistirle afectivamente, otorgandolo el cariño, atenciones y respecto, esta obligación no es posible hasta el momento de exigirse mediante el Juzgado</p>
--	--

Anexo 03: Ficha de Análisis Documental

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia Casatoria 2154-2018-AREQUIPA
ASUNTO:	Régimen de visitas
FECHA:	13 de Junio del año 2019
AUTORES:	corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente
ANÁLISIS DE FONDO:	<p>Bajo este contexto normativo nacional, supranacional, doctrinario y jurisprudencial, revisada la sentencia de vista materia de casación, al resolver la causa, la Sala Civil Superior no ha tomado en cuenta, en primer lugar, el interés superior del niño, puesto que, por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con sus hijos, puesto que, también es una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de los menores y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con sus hijos; por consiguiente, pretender condicionar el régimen de visitas a que el padre se encuentre al día en el pago de la pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de los</p>

	<p>menores, muy por el contrario los menoscaba y perjudica.</p> <p>Asimismo, sobre el tema en cuestión esta Sala Suprema en la Casación N° 3841-2009-Lima (veintinueve de abril de dos mil diez) señaló “Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria; sin embargo, no se exige imperativamente el cumplimiento, pues se permite acreditar la imposibilidad de cumplir dicha obligación. Además, corresponde el juzgador resolver aplicando el principio del interés superior del niño, a fin de otorgar el régimen de visitas.”</p>
--	---

Anexo 04: Ficha de Análisis Documental

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia Casatoria 4081-2019-AREQUIPA
ASUNTO:	Variación de tenencia de menor
FECHA:	14 de Octubre del año 2021
AUTORES:	corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente
ANÁLISIS DE FONDO:	<p>a. La tenencia de los hijos es un derecho de los padres, pero no se trata de derecho absoluto que deba atender exclusivamente el interés de ellos, sino uno que lo concilie con el interés superior del niño a estar en un ambiente adecuado para su propio desarrollo. En tal sentido, no se infringe las normas de tenencia cuando en una sentencia –desde una doctrina integral- se indica de manera prolija las razones por las que la tenencia corresponde solo a uno de los padres. Eso ha ocurrido en la presente causa, como es de ver de la lectura de los considerandos 3.12 y 3.13 que invoca lo prescrito en los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>b. Es verdad, que lo deseable sería que de manera armónica las partes llegaran a un acuerdo que pudiera favorecer la educación y el afecto que deben merecer sus hijos, y que también la situación ideal sería que los menores permanecieran en una sola casa a fin de lograr la unidad familiar y permitir los encuentros propios de una</p>

relación de hermandad, pero hay ocasiones en las que se hace imposible mantener esa situación por razones exclusivas de los padres, permitiendo la ley en esos supuestos la separación por motivos justificados (artículo 8, segundo párrafo, del Código de los Niños y Adolescentes). Aquí, es el propio menor J.M.G.Z., quien refiere haberse escapado de la casa de su madre tres veces, habiendo aseverado que no quería estar con ella (página 233) ni retornar al domicilio de esta (página 166). Se trata de declaraciones referenciales que deben tomarse en cuenta. Ese es un mandato de la Convención de los Derechos del Niño (artículos 9 y 12.2) que ha sido recogido en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes.

c. Por último, en torno a la existencia de una deuda alimentaria se observa que la Sala Superior ha tenido en cuenta que el artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes indica que el demandado por alimentos no puede iniciar proceso de tenencia, “salvo causa debidamente justificada”, excepción que tiene su fundamento precisamente en la necesidad de favorecer el interés superior del menor. En este caso, el hecho se justifica porque el menor J.M.G.Z., solo pasó con su madre 8 meses de su vida, luego de la separación de sus padres, vive con la abuela paterna y no quiere ir a la casa de su madre. Es su interés el que se protege y eso permite invocar la excepción en la norma legal aludida. En todo caso, si existieren devengados ese es tema que la parte

	demandada deberá exigir en el proceso que corresponda.
--	--

Anexo 05: Ficha de Análisis Documental

TIPO DE DOCUMENTO:	Sentencia Casatoria 2040-2017-TACNA
ASUNTO:	Reconocimiento de Tenencia
FECHA:	8 de Enero del año 2018
AUTORES:	corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente
ANÁLISIS DE FONDO:	<p>a. La tenencia de los hijos es un derecho de los padres, pero no se trata de derecho absoluto que deba atender exclusivamente el interés de ellos, sino uno que lo concilie con el interés superior del niño a estar en un ambiente adecuado para su propio desarrollo. En tal sentido, no se infringe las normas de tenencia cuando en una sentencia –desde una doctrina integral- se indica de manera prolija las razones por las que la tenencia corresponde solo a uno de los padres. Eso ha ocurrido en la presente causa, como es de ver de la lectura de los considerandos 3.12 y 3.13 que invoca lo prescrito en los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>b. Es verdad, que lo deseable sería que de manera armónica las partes llegaran a un acuerdo que pudiera favorecer la educación y el afecto que deben merecer sus hijos, y que también la situación ideal sería que los menores permanecieran en una sola casa a fin de lograr la unidad familiar y permitir los encuentros propios de una</p>

relación de hermandad, pero hay ocasiones en las que se hace imposible mantener esa situación por razones exclusivas de los padres, permitiendo la ley en esos supuestos la separación por motivos justificados (artículo 8, segundo párrafo, del Código de los Niños y Adolescentes). Aquí, es el propio menor J.M.G.Z., quien refiere haberse escapado de la casa de su madre tres veces, habiendo aseverado que no quería estar con ella (página 233) ni retornar al domicilio de esta (página 166). Se trata de declaraciones referenciales que deben tomarse en cuenta. Ese es un mandato de la Convención de los Derechos del Niño (artículos 9 y 12.2) que ha sido recogido en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes.

c. Por último, en torno a la existencia de una deuda alimentaria se observa que la Sala Superior ha tenido en cuenta que el artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes indica que el demandado por alimentos no puede iniciar proceso de tenencia, “salvo causa debidamente justificada”, excepción que tiene su fundamento precisamente en la necesidad de favorecer el interés superior del menor. En este caso, el hecho se justifica porque el menor J.M.G.Z., solo pasó con su madre 8 meses de su vida, luego de la separación de sus padres, vive con la abuela paterna y no quiere ir a la casa de su madre. Es su interés el que se protege y eso permite invocar la excepción en la norma legal aludida. En todo caso, si existieren devengados ese es tema que la parte

	demandada deberá exigir en el proceso que corresponda.
--	--

Anexo 06: Matriz para medir la validez del instrumento.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y/O EJES DE ANÁLISIS	SUB CATEGORÍAS Y/O SUB EJES DE ANÁLISIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>GENERAL ¿De qué manera los derechos de los padres y la obligación alimentaria se encuentran regulados y aplicados en la doctrina y jurisprudencia peruana?</p> <p>ESPECÍFICO ¿Cuál es el desarrollo jurisprudencial que existe en Perú en torno a los derechos de los padres, particularmente en lo que respecta a la obligación alimentaria?</p> <p>¿Cuál es la doctrina recurrente en cuanto al ejercicio y exigibilidad de sus derechos de los padres en el cumplimiento de la obligación alimentaria?</p>	<p>GENERAL Analizar los derechos de los padres y la obligación alimentaria que se encuentran regulados y aplicados en la doctrina y jurisprudencia peruana.</p> <p>ESPECÍFICO Determinar cuál es el desarrollo jurisprudencial que existe en Perú en torno a los derechos de los padres, particularmente en lo que respecta a la obligación alimentaria</p> <p>Determinar cuál es la doctrina recurrente en cuanto al ejercicio y exigibilidad de sus derechos de los padres en el cumplimiento de la obligación alimentaria</p>	<p>Derecho de los padres</p> <p>Obligación alimentaria</p>	<p>Patria Potestad. - Tenencia. - Disfrute - Familia</p> <p>- Alimentos - Menores - Derecho alimentario</p>	<p>TÉCNICA: Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de Analisis Documental</p>